



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AGR" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CFCE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE MULTAS COMO MEDIDA DE APREMIO Y SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DERIVADAS DE INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## I. ANTECEDENTES

Que el 5 de noviembre de 2007, la Comisión Federal de Competencia y la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria suscribieron los "Lineamientos operativos para el control y cobro de sanciones impuestas por la Comisión Federal de Competencia, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, derivadas de infracciones a las disposiciones legales en materia de competencia económica, en términos de los artículos 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.1.21. y 2.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y 35 de la Ley Federal de Competencia Económica", dados a conocer mediante oficio 322-SAT-IV-2007-295 del 16 de noviembre de 2007, emitido por el Administrador Central de Cobranza.

Que dichos lineamientos contribuyeron a agilizar las actividades de entrega-recepción, de información para hacer efectivos los créditos fiscales remitidos para su control y cobro al Servicio de Administración Tributaria.

Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto), por medio del cual, entre otras modificaciones, la Comisión Federal de Competencia cambia su naturaleza de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía a Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ahora llamarse Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE).

Que el 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a seis de los comisionados propuestos por el Presidente de la República, quienes rindieron la protesta de Ley y designó a la Maestra Alejandra Palacios Prieto como Comisionada Presidente de la CFCE. Posteriormente, el 7 de noviembre de 2013, el Senado de la República ratificó al séptimo Comisionado de la CFCE.

Que en términos del Séptimo Transitorio de dicho Decreto, se establece que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico a la fecha de la integración de la CFCE, ésta ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ese Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica.

Que el artículo 28 párrafo décimo noveno, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la CFCE para emitir su propio estatuto orgánico, motivo por el cual, el 19 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite el Estatuto Orgánico de dicha institución.



Que es necesario actualizar el procedimiento correspondiente para la recepción, control y cobro de las sanciones impuestas por la CFCE, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades operativas y normativas vigentes, por lo que de manera conjunta la CFCE y la AGR procedieron a la revisión de los lineamientos operativos antes citados, suscritos por las partes el 5 de noviembre de 2007, con la finalidad de emitir el presente Convenio que servirá de apoyo en las actividades inherentes a cada una de dichas unidades administrativas, para la recepción, control y cobro de las sanciones impuestas por la CFCE.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar su voluntad en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. LA CFCE DECLARA QUE:

**I.1.** Es un Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

**I.2.** De conformidad con los artículos 28, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 24, párrafo primero, fracciones I y IV, 25, 34 y 35 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión Federal de Competencia Económica está facultada para emplear los medios de apremio e imponer sanciones mediante resoluciones por infracciones a las disposiciones legales en materia de la Ley Federal de Competencia Económica y en ambos casos efectuar su notificación.

**I.3.** El citado artículo 35 de la LFCE señala un fin específico a las sanciones impuestas por la CFCE.

**I.4.** Su Comisionada Presidente que en este acto interviene, tiene la representación legal de dicho Órgano Autónomo y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 24, párrafo primero, fracción XIV de la LFCE, 16 y 18, fracción II, del Estatuto Orgánico de la CFCE.

**I.5.** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Fe número 505, piso 14, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Delegación Cuajimalpa, en la ciudad de México, Distrito Federal.

### II. LA AGR DECLARA QUE:

**II.1.** Es una unidad administrativa adscrita al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, en términos del artículo 1o. de la ley antes mencionada.



**II.2.** En términos de los artículos 1, 26 y 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII, XI y XVIII, 8, párrafo primero, fracción III, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo Órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 9 de abril de 2012, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 1, 2, párrafo primero, apartado B, fracción VI, y apartado C, fracción II, 9, párrafo primero, fracciones XV y XXIII, último y penúltimo párrafos, 27, párrafos primero y segundo, en relación con el 25, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XXII, XXIV y XXVII, párrafos segundo, tercero, numeral 7 y último párrafo, artículo 37, párrafo primero, apartado A, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido mediante "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, que inició su vigencia en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 23 de diciembre de 2007 y modificado mediante "Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, esto es el 30 de abril de 2010 y 15 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo Transitorios del citado Decreto y "Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2012, en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 14 de agosto de 2012, y 16 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo Transitorios del citado Decreto, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos oportunamente a la CFCE.

**II.3.** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 77, Módulo IV, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, Distrito Federal.

### III. TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.

Para efectos de la aplicación del presente Convenio, se entenderá por:

<b>Agente económico:</b>	Definición en términos del artículo 3° de la LFCE.
<b>AGR:</b>	La Administración General de Recaudación.
<b>ALR:</b>	Las Administraciones Locales de Recaudación competentes de acuerdo a la circunscripción territorial del domicilio fiscal del agente económico.



<b>CFCE:</b>	Comisión Federal de Competencia Económica.
<b>CFF:</b>	El Código Fiscal de la Federación.
<b>Crédito:</b>	El crédito fiscal en términos del artículo 4o. del CFF.
<b>Documento o resolución determinante:</b>	El documento mediante el cual se determinen créditos fiscales por concepto de sanciones y medidas de apremio impuestas por la CFCE, derivado de infracciones a la LFCE.
<b>Domicilio:</b>	El domicilio fiscal de la persona física o moral sancionada.
<b>Días y plazos:</b>	Los establecidos en términos del artículo 12 del CFF y reglas de carácter general que se publiquen en relación con dicha disposición legal.
<b>LFCE:</b>	Ley Federal de Competencia Económica.
<b>Responsable solidario:</b>	La persona física o moral que se encuentre obligada a responder de manera solidaria con el sujeto obligado al pago del crédito fiscal.
<b>RFC:</b>	La clave del Registro Federal de Contribuyentes.
<b>Sancionado:</b>	La persona física o moral que haya sido objeto de medida de apremio o sanción derivada de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.
<b>SAT:</b>	Servicio de Administración Tributaria.
<b>Secretarías de Finanzas:</b>	Secretarías de Finanzas de Entidades Federativas, para el caso de cobro de multas como medida de apremio.
<b>Sujetos:</b>	La pluralidad de personas sancionadas (o deudor) y/o responsables solidarios o cotitulares, indistintamente.
<b>RLFCE:</b>	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.



Expuesto lo anterior, "Las partes" convienen en sujetar su voluntad en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### IV. OBJETO

IV.1. El presente Convenio tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento de entrega, recepción, control y cobro de créditos fiscales, derivados de sanciones impuestas por la CFCE por infracciones a las disposiciones legales en materia de la LFCE, así como multas impuestas como medida de apremio.
- b) Establecer los términos en los que se llevará a cabo el intercambio de información relacionada con el cobro de los créditos fiscales referidos en el inciso anterior.
- c) Procurar que los créditos fiscales respectivos reúnan los requisitos legales necesarios para efectuar su cobro y establecer el tratamiento que deberá dárseles.

### V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las unidades administrativas correspondientes de la AGR y la CFCE para cumplir con el objeto del presente Convenio, deberán observar las disposiciones establecidas en el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas competencias.

### VI. DE LOS DOCUMENTOS Y SU REMISIÓN

VI.1. La CFCE enviará las resoluciones determinantes de sanciones al SAT en términos del presente Convenio, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que hubiere fenecido el plazo legal para ser impugnadas y que no hayan sido impugnadas o pagadas voluntariamente, o bien a aquél en que se resuelva en definitiva el medio de impugnación promovido por el sancionado y la sentencia que resuelve el juicio de amparo no le sea favorable, es decir, que al sancionado no se le otorgue el amparo y protección constitucional respecto de la multa impuesta y que por lo tanto los créditos fiscales sean firmes y exigibles.

En lo que respecta a las multas impuestas como medida de apremio, la CFCE enviará al SAT, por conducto de la ALR competente, los documentos determinantes de las mismas en términos del presente Convenio dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que hubiere fenecido el término de treinta días para el pago voluntario de dichas multas por parte de los agentes económicos o bien, a aquél en que se resuelva en definitiva el medio de impugnación promovido por el sancionado y la sentencia que resuelve el juicio de amparo no le sea favorable, es decir, que al sancionado no se le otorgue el amparo y protección constitucional respecto de la multa impuesta y que por lo tanto los créditos fiscales sean firmes y exigibles.

VI.2. La CFCE, entregará a la ALR que corresponda por competencia territorial en relación al domicilio del agente económico sancionado, un ejemplar en copia certificada del documento determinante, en su versión pública, con la respectiva constancia de notificación de la resolución o documento determinante, como anexo al oficio de remesa que se remita.



Los documentos determinantes deberán contener los requisitos señalados en los artículos 4 y 38 del Código Fiscal de la Federación, y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Los oficios de remesa deberán contener la siguiente información:

- I. El nombre de la Autoridad emisora y firma del funcionario competente que emitió el documento determinante.
- II. El número del documento determinante y fecha en que se emitió.
- III. La mención expresa de que los créditos fiscales contenidos en el documento determinante no han sido pagados, ni se encuentran impugnados y se encuentren firmes.
- IV. La fecha de notificación del documento determinante, la cual debe coincidir con la señalada en la constancia de notificación y en su caso el citatorio que le haya precedido a la citada notificación.
- V. El nombre, denominación o razón social del agente económico sancionado y/o el responsable solidario, según sea el caso.
- VI. El RFC del agente económico sancionado y/o responsable solidario, según sea el caso.
- VII. El domicilio y las referencias del mismo del agente económico sancionado y/o responsable solidario.
- VIII. El señalamiento expreso del importe del crédito fiscal determinado.

**VI.3.** La CFCE se abstendrá de remitir a las ALR, las resoluciones o documentos que:

- a) Determinen créditos contra "quienes resulten responsables"; "contra tenedores o propietarios";
- b) Cuando no se especifique el nombre, denominación o razón social del sancionado;
- c) Cuando no incluyan un domicilio fiscal o convencional;
- d) Cuando se señale un domicilio en el extranjero;
- e) Cuando no se anexe la constancia de notificación respectiva, y
- f) Cuando no cumplan con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del numeral VI.2.

Para el supuesto señalado en el inciso d), en caso de que el SAT cuente con convenio de colaboración administrativa para ejecutar actos de cobro o realizar acciones de acuerdo a sus facultades en el extranjero, informará a la CFCE esta situación para los efectos legales a que haya lugar.

**VI.4.** La ALR dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del sujeto sancionado, verificará que los oficios de remesa y los documentos que le sean remitidos, contengan los requisitos establecidos en el presente Convenio y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, así como que se acompañen las constancias de notificación respectivas, sin prejuzgar sobre la veracidad, contenido y alcances de los datos señalados en las mismas.

La ALR no podrá rechazar las constancias de notificación, aun cuando carezcan de la firma del sancionado o éstas se realicen por cualquier otro medio conforme a la LFCE y RLFCE.



Cuando en los documentos determinantes, o bien el oficio de remesa contengan omisiones o imprecisiones que puedan ocasionar la improcedencia legal o material de los actos de cobro, la ALR que los recibió, informará esta situación vía electrónica a la CFCE dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, para el efecto de que esta última rectifique, ratifique o, en su caso, subsane las omisiones o imprecisiones detectadas, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción del correo, y envíe mediante oficio, la documentación y/o información faltante en los términos del presente Convenio.

De no subsanar las omisiones o imprecisiones detectadas en el plazo previsto en el párrafo inmediato anterior, la ALR devolverá vía oficio a la CFCE la documentación del agente o agentes económicos que la CFCE haya enviado incompleta, sin perjuicio de que ésta última pueda solicitar nuevamente el cobro de la multa y remitir la documentación completa, sin perder de vista lo dispuesto por el artículo 146 del CFF.

La ALR deberá iniciar el procedimiento de ejecución de cobro respecto de los agentes económicos cuya documentación tenga completa, y únicamente deberá requerir a la CFCE para que le remita los documentos e información de los agentes económicos cuya documentación envió incompleta.

- VI.5.** Una vez que la ALR haya verificado que las resoluciones o documentos determinantes, las constancias de notificación y el oficio de remesa efectivamente cumplen con los requisitos establecidos en el presente Convenio, procederá al inventario de los créditos fiscales, para su control y cobro respectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos del CFF.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se agregan al presente Convenio como "ANEXO A", los criterios de inventario para el registro de las resoluciones, mismos que sólo serán observados y aplicados por personal del SAT.

- VI.6.** La CFCE deberá entregar a las ALR las resoluciones que determinen sanciones y los documentos determinantes que correspondan de acuerdo al domicilio de los multados, una vez que hayan quedado firmes y al menos con 6 meses de anticipación al vencimiento del plazo legal para su cobro, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 146 del CFF y observando lo expresamente señalado en el presente Convenio, por lo que no serán recibidas resoluciones o documentos cuyo plazo de prescripción venza dentro de los 6 meses siguientes a su recepción.
- VI.7.** Una vez remitidos al SAT los créditos fiscales para su cobro, éstos quedan sujetos a la normatividad que con dicho carácter les aplica, en materia de inventario, control, cobro, cancelación o baja, según sea el caso.

## **VII. COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

- VII.1.** La CFCE y la AGR del SAT deberán mantener una coordinación permanente a fin de que las resoluciones o documentos que determinen sanciones derivadas de infracciones a las disposiciones legales en materia de la LFCE, invariablemente se envíen y entreguen cumpliendo con lo señalado expresamente en el presente Convenio.



- VII.2.** Para efectos de lo antes señalado, cada autoridad designará a un servidor público adscrito a las mismas, que fungirá como coordinador y enlace institucional entre ambas, con la finalidad de que puedan unificar criterios de coordinación o, en su caso, establecer mejoras a los flujos de emisión, envío, entrega, así como control y cobro de los créditos fiscales.
- VII.3.** Los servidores públicos designados en términos de lo señalado en el numeral anterior, deberán celebrar reuniones al menos cada tres meses para efectos de retroalimentación, información y seguimiento de los créditos fiscales enviados al SAT para su cobro. Para ello los servidores públicos designados levantarán conjuntamente minutas en las que se hagan constar los términos de dichas reuniones, señalando los asuntos tratados y los acuerdos tomados entre ambas autoridades.

Si en dichas reuniones las autoridades determinan áreas de oportunidad en la aplicación operativa de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, las Unidades Administrativas Centrales y la CFCE conjuntamente realizarán el análisis, discusión y, en su caso, enviarán para aprobación de sus respectivas autoridades superiores, las modificaciones propuestas al Convenio.

- VII.4.** Para efectos de seguimiento, la AGR a través de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, emitirá mensualmente un reporte que enviará a la CFCE, el cual contendrá información sobre el control y cobro de las sanciones y multas como medida de apremio que hubieren sido remitidas y sean controladas por las ALR.

En lo que respecta a las multas impuestas como medida de apremio que a la fecha de suscripción de este convenio sean controladas por las Secretarías de Finanzas, la AGR a través de la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, emitirá mensualmente un reporte que enviará a la CFCE, el cual contendrá información sobre el control y cobro de las multas que les hubieren sido remitidas y sean controladas por dichas Secretarías.

- VII.5.** En el supuesto de contar con ella, la CFCE proporcionará al SAT la información adicional relativa a bienes muebles, inmuebles, sucursales, domicilios alternos, marcas, patentes, cuentas bancarias, datos del representante legal, accionistas y/o socios, y demás datos de fuentes de riqueza adicionales con los que cuente el deudor, a fin de que la AGR cuente con mayores elementos que enriquezcan las acciones de cobro realizadas; incluso en aquellos casos en que la información se obtenga con fecha posterior a la remisión de las resoluciones respectivas.
- VII.6.** La CFCE informará a la ALR, o Secretaría de Finanzas, según corresponda, sobre el estado procesal de los medios de defensa que se hubiesen interpuesto en contra de las sanciones o medidas de apremio remitidas para su cobro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; pudiendo hacerlo con anticipación vía electrónica con fines meramente informativos; no obstante, se deberá remitir en copia la documentación soporte que haya generado dicha impugnación (acuerdos de admisión, acuerdos que otorguen la suspensión y resoluciones emitidas) y en general, dar cumplimiento con los requisitos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a fin de que exista pleno conocimiento del estado procesal de los adeudos y, en su caso, la ALR competente o Secretaría de Finanzas correspondiente, se encuentre en posibilidad de continuar con el cobro, suspender el procedimiento administrativo de ejecución, o dar de baja el crédito fiscal.



- VII.7.** En los casos en que el sancionado pretenda pagar las multas impuestas por la CFCE y dichas sanciones ya hubiesen sido remitidas a las ALR o a las Secretarías de Finanzas para su cobro, la CFCE entregará al sancionado el formato para pago de contribuciones federales, para que realice el pago voluntario correspondiente y/o de ser necesario, orientará al sancionado para que acuda a la ALR o Secretaría de Finanzas competente.
- VII.8.** A cada parte corresponderá la defensa jurídica de sus actos, sin perjuicio de que puedan coordinarse para tal efecto.
- VII.9.** El presente Convenio será obligatorio para la AGR, las ALR, y la CFCE, y sólo podrá ser modificado o revocado por acuerdo mutuo y por escrito entre las mismas.
- VII.10.** La AGR y la CFCE acuerdan mantener un fluido intercambio de información a fin de garantizar el cobro efectivo de las sanciones que imponga la CFCE, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 segundo párrafo del CFF, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once.

#### **VIII. CONFIDENCIALIDAD.**

- VIII.1.** Tanto la CFCE como la AGR se obligan a salvaguardar la información proporcionada con motivo del presente convenio, evitando en todo momento y por cualquier medio el manejo indebido de la información que posean.
- VIII.2.** La AGR, las ALR, y la CFCE, reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables, y manifiestan que no podrán divulgarla ni utilizarla en contravención de lo dispuesto por el artículo 69, primer párrafo, del CFF, así como que si su personal contraviene lo anterior, la difusión de dicha información podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal.

#### **IX. INTERPRETACIÓN.**

- IX.1.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre la AGR y la CFCE.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Las disposiciones contenidas en el presente Convenio serán aplicables únicamente a los acuerdos que impongan multas como medidas de apremio y las resoluciones que determinen sanciones derivadas de infracciones a las disposiciones legales en materia de Competencia Económica y obligan en los términos del mismo a las dependencias que lo suscriben.

**Segundo.-** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**Tercero.-** El presente Convenio deja sin efectos los "Lineamientos operativos para el control y cobro de sanciones impuestas por la Comisión Federal de Competencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, derivadas de infracciones a las



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
ECONÓMICA



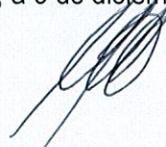
Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

disposiciones legales en materia de competencia económica en términos de los artículos 3 y 4 del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.1.21 y 2.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007 y 35 de la Ley Federal de Competencia Económica”, dados a conocer mediante oficio 322-SAT-IV-2007-295 del 16 de noviembre de 2007, suscrito por el Administrador Central de Cobranza.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, se firma de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de México, D.F., a 9 de diciembre de 2013.



**LIC. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO**  
Presidente de la Comisión Federal de  
Competencia Económica.



**L.C. LIZANDRO NUÑEZ PICAZO**  
Administrador General de Recaudación.





**ANEXO A.**

**CRITERIOS DE INVENTARIO DE LOS CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS POR  
LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA**

CRITERIOS DE INVENTARIO		
CLAVE DE AUTORIDAD	91	Comisión Federal de Competencia Económica
MOTIVO	U	Multas Formales
CONCEPTO LEY	700012	Multas impuestas por infracciones a la Ley Federal de Competencia económica
REFERENCIA	H	Crédito de otra autoridad encomendado a la ALR
NÚMERO DE DOCUMENTO DETERMINANTE		Se registrará el número de la resolución enviada por la Comisión Federal de Competencia Económica
FECHA DE DOCUMENTO		Se registra la fecha de la resolución enviada por la Comisión Federal de Competencia Económica
CRITERIO DE ACTUALIZACIÓN	2	Actualización, por tratarse de multas

Las resoluciones y constancias de notificación que envíe la CFCE al SAT se entenderán en copia certificada.